

Guayaquil, 9 de Octubre del 2019

Señores
PRONTMAS S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

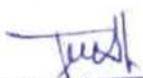
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de la compañía PRONTMAS S.A.:

ERNESTO SALVADOR FERNANDEZ BLANCO, de nacionalidad española, con cédula de ciudadanía No.0926282542, transfirió el dominio pleno y absoluto de CINCO (5) ACCIONES ordinarias y nominativas, de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas de la 006791 a la 006795 inclusive, a favor de Adolfo Miguel Olloqui Roca, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0920188216.

Por la transferencia efectuada, LA CEDENTE declara que cede a favor de EL CESIONARIO, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que tenga o pudiere llegar a tener contra la compañía PRONTMAS S.A, por su pasada calidad de accionista, inclusive todo tipo de dividendo que sea declarado y/o que no hubiere percibido ni retirado, o que por las utilidades del año en curso se declaren con posterioridad, las eventuales obligaciones para con los anteriores accionistas, toda y cualesquiera otra obligación exigible o que tenga o haya tenido PRONTMAS S.A para con LA CEDENTE por su calidad de accionista, así como todos los derechos que pudiere tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentando o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido; por lo cual, con esta cesión también se transfieren a favor de EL CESIONARIO, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en tales aumentos habrían correspondido a LA CEDENTE, por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ella.

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía las mencionadas transferencias de acciones, y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Atentamente,


Ernesto Salvador Fernández Blanco
C.I. 0926282542
CEDENTE


Adolfo Miguel Olloqui Roca
C.I. 0920188216
CESIONARIO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 008/2011 ESCRITURA DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES
QUE OTORGAN EL SEÑOR ERNESTO
SALVADOR FERNÁNDEZ BLANCO, Y
LA SEÑORITA PAULA MARÍA NUÑEZ
GINATTA.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de abril del año dos mil once, ante mi **DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **ERNESTO SALVADOR FERNÁNDEZ BLANCO**, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad española, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, la señorita **PAULA MARÍA NUÑEZ GINATTA**, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de - **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**,



para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una por la que consten las **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que se otorgan al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- 1.1.- Comparece por una parte el señor **ERNESTO SALVADOR FERNÁNDEZ BLANCO**, de estado civil soltero, ejecutivo, de nacionalidad española, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. 1.2.- Por otro lado comparece la señorita **PAULA MARÍA NUÑEZ GINATTA**, de estado civil soltera, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- 2.1.- En virtud de que los comparecientes van a contraer matrimonio el veintidós de abril del año dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta del Código Civil en este acto y por este instrumento manifiestan su voluntad de que no exista sociedad de bienes entre ellos con ocasión de su matrimonio. 2.2.- En razón de lo expuesto en el numeral anterior, cada uno de los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

comparecientes administrarán de forma individual y exclusiva sus respectivos patrimonios actuales y todo lo que ingrese a los mismos en el futuro que es voluntad de ellas el que no exista sociedad conyugal. **CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN.**

Los comparecientes, o a quienes ellos deleguen autoricen, y que sean portadores de la presente Escritura Pública, podrán presentar este instrumento en todos los actos públicos y privados en que sea requerido conforme a Derecho.

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan cada una de las declaraciones y estipulaciones realizadas en esta Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, bien instruidos en sus términos, definiciones y alcances. Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo y cláusulas necesarias para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Abg. Andrés Suárez Trujillo.- Registro Profesional Número.- Trece Mil Ciento Setenta y Cuatro.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

[Handwritten signature]
ERNESTO SALVADOR FERNÁNDEZ BLANCO
Ced. No. 092628254-2



[Handwritten signature]
PAULA MARÍA NUÑEZ GINATTA
Ced. U. No. 090872016-2
Cert. Vot.

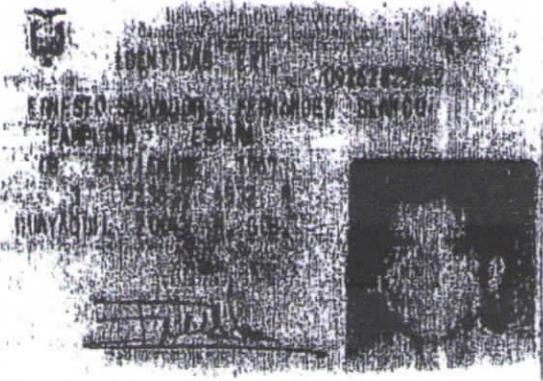
[Handwritten signature]
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **TRES** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 17 DE AGOSTO DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 090872016-2

APellidos y Nombres: NÚÑEZ GINATTA
 PROFETA MARÍA

Lugar de Nacimiento: GUAYAS
 BULLACUENCA
 BOLÍVAR ABAGRANO

Fecha de Nacimiento: 1972-05-16

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: Soltera






INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA

PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO

V4344V4244

APellidos y Nombres del Padre: NÚÑEZ CRISTIANSEN JOSE IVAN

APellidos y Nombres de la Madre: GINATTA CORÓNADO ISABEL MARÍA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2010-05-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-12

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

